



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00213

Constancia. Al despacho del señor juez informo que el correo electrónico desde donde provino la solicitud de suspensión del proceso no se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 22 de septiembre de 2020.

LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente.

San Gil, Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Transcurrido el término de suspensión del proceso que venció el 06 de agosto de 2020, se ordenará su REANUDACIÓN de oficio, de conformidad con el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P.

El pasado 21 de agosto del presente año, la parte demandante a través de su apoderada, solicitó de manera *unilateral* una nueva suspensión del proceso por el término de un (1) hasta el 20 de agosto de 2021.

No resulta viable dar trámite a la petición elevada por la apoderada judicial al servicio de la parte ejecutante para prorrogar la suspensión del proceso como quiera que el correo electrónico desde donde remite la postulación no se encuentra registrado en la plataforma SIRNA desconociendo lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11532 del 2020 artículo 6 incisos 1 y 5 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERA

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR de oficio el presente proceso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de prórroga de suspensión del proceso por lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00213

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9054cb9f9a962f4401d3de20f7b4560dbea79baf1f12fd46dc47f021d5a1d521

Documento generado en 22/09/2020 02:36:09 p.m.